

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. DEL

065

23 AGU 2017

Bogotá, D.C.

Señora

MAGDALENA CARDENAS ALFONSO

Predio Denominado "FINCA EL MAZÁ"

Vereda "SABANA DE CHAPETÓN"

Municipio "GAMARRA"

Departamento "CESAR"

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VIII – TRANSVERSAL

RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución
No.907 del 10 de julio de 2017. Predio GCA-010B

En razón a que el oficio de citación No. 2017-604-023105-1 del 21 de julio de 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura por la Concesionaria RUTA DEL SOL, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 907 del 10 de julio de 2017, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 907 del 10 de julio de 2017 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA*", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno¹ de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo. (...)"

23 AGO 2017

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora del GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.anl.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la señora **MAGDALENA CARDENAS ALFONSO** propietario del predio identificado con la ficha predial No. **GCA-0108** del 15 de marzo de 2015, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **196-48264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y cédula catastral No. **000200000290000**, de la Resolución No. 907 del 10 de julio de 2017, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2017-604-023105-1 del 21 de julio de 2017, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 907 del 10 de julio de 2017, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 907 del 10 de julio de 2017, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 AGO 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 30 AGO 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora del GIT Predial

Anexo Resolución 907 del 10 de julio de 2017 en cuatro (4) folios
Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial *NH*
Revisó:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 0907 DE 2017

10 JUL 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VII - RÍO DE ORO- TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUA CLARA-GAMARRA.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 390 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 3702 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 957 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. Los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones.” (...)* Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989.”*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece: *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.”*

xplw

En el término de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII - TRANSVERSAL R12 DE ORO - AGUA CLARA - GAMARRA".

Página 4 de 7

Que los linderos generaies del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública de compraventa parcial N° 259 del 01 de octubre de 2013 de la Notaría Única de Gamarra, así: **"Por el Norte: Con carretera GAMARRA - AGUACHICA, en 100 metros; Por el Este: Con Predio No. 2 a segregar, en 188 metros. Por el Sur: Con JOSELINO SÁNCHEZ, en 166 metros. Por el Oeste: Con GONZALO CÁRDENAS SALCEDO, en 346 metros y con DAVID SÁNCHEZ, en 75 metros y tierra"**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 48264, sobre el predio no recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de AHUMADA INGENIEROS Y ASOCIADOS, el avalúo Comercial No. AV-00164-2015-GCA-010B del 30 Noviembre de 2015, determinando la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA/CTE (5.914.496)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 398 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

ITEM	DIMENSIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	0,144959	Ha	\$24.500.000	\$3.550.996

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPECIES	1	Glb	\$2.363.000	\$2.363.000

VALOR COMERCIAL TOTAL

\$5.914.496

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo No. AV-00164-2015-GCA-010 B del 30 Noviembre de 2015, formuló Oferta Formal de Compra a la señora MAGDALENA CÁRDENAS ALFONSO a través del oficio No. CRS-GPR-OFC-TER-2711 del 25 de abril de 2016, la cual fue notificada personalmente el 14 de julio de 2016 al Dr. LEONARDO PLATA GRANADOS, según poder legalmente conferido, y debidamente inscrita mediante oficio GPR-3003 del 09 de agosto de 2016 en la anotación 04 del folio.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con el propietario; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, **"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que**

x juan

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 5 de 7

requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **GCA-010 B** del 15 de marzo de 2015, elaborada por PRESOAM asesores & consultores, con un área requerida de terreno de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

rpura

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

Página 6 de 7

(1.449,59 M2), determinados por las abscisas: INICIAL: K3+422.06 D y FINAL: K3+514.79 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "FINCA EL MAZAI" identificado con la referencia catastral No. 000200000290000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-48264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica; predio ubicado en la vereda Sabana de Chapetón del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 100.19 m con VIA GAMARRA- AGUACHICA. ORIENTE: En longitud de 18,63 m con predio de ÉDGAR CÁRDENAS ALFONSO. SUR: En longitud de 94,22 m con predio de MAGDALENA CARDENAS ALFONSO (mismo predio). OCCIDENTE: En longitud de 20.24 m con predio de GONZALO CARDENAS SALCEDO.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
DIVIDIVI AMARILLO BUENO Ø=0.20	1	Un
DIVIDIVI AMARILLO BUENO Ø=0.10	2	Un
MORTIÑO BUENO Ø= 0.20	1	Un
MATARRATÓN BUENO Ø=0.10	1	Un
JOBÓ BUENO Ø=0.50	1	Un
GUSANERO BUENO Ø=0.30	2	Un
CARTAGENO BUENO Ø=0.70	1	Un
CEIBA HOJA BUENO Ø=1.0	2	Un
CAÑAGUATE BUENO Ø=0.30	1	Un
MATARRATÓN DE MONTE BUENO Ø=0.20	1	Un
TRÉBOL BUENO Ø=0.50	1	Un
TRÉBOL BUENO Ø=0.20	1	Un
TRÉBOL BUENO Ø=0.30	1	Un
SOCARRÓN BUENO Ø=0.30	4	Un
SOCARRÓN BUENO Ø=0.20	2	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora **MAGDALENA CÁRDENAS ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.835.868 de Bucaramanga, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

xquis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA".

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 de JUL 2017

JAIIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto:

Concesionaria Ruta del Sol S.A.S

Revisó:

Natalia Hoyos - Abogada GIT Predial

Aprobó:

Henry Borda - Ingeniero GIT Predial

Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial

Ana María Andrade - Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgos y Entorno

Marcela Bonilla - Abogada GIT Predial

Quis

